

ACTA Nº13 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA EN LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA (EXPTE. CA-11/2021), CONVOCADA PARA LA VALORACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN APORTADA POR COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU

En Sevilla, el día 14 de noviembre de 2022, a las 11:45 horas, se reúne en la sede de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la mesa de contratación del expediente indicado, para reanudar la sesión iniciada el día 20 de octubre de 2022 y continuada el día 7 de noviembre de 2022 para la valoración de la documentación anteriormente citada, y que quedó aplazada debido a las circunstancias que seguidamente se exponen.

En cumplimiento de la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 30 de diciembre de 2021,

SE REÚNEN

Presidenta: Esperanza Aparcero Fuentes, Jefa de Contratación.

Vocalías:

Primera: José Antonio Ortiz Mallol, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Segunda: Eva de la Rosa Lora, de la Unidad de Control Interno de la Agencia, y representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Tercera: Carlos Alfonso Álvarez, responsable del Departamento de Inversiones y Mantenimiento de la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía.

Cuarta: Covadonga Terceño Bouza, de la Jefatura de Contratación.

Secretario suplente: Eugenio Linares Porras, asesor técnico de la Jefatura de Servicio de Ayuda a Domicilio y Prestaciones Económicas (anteriormente, asesor técnico de la Jefatura de Coordinación de la Dependencia), habilitándose los medios técnicos para su asistencia no presencial.

Como se ha indicado anteriormente, el día 20 de octubre de 2022, a las 12:45 horas, se reunió la mesa de contratación para analizar la documentación aportada por **COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU** para subsanar las cuestiones requeridas en relación con la documentación previa a la adjudicación del contrato, con el siguiente resultado:

- Se constató la correcta presentación del justificante de pago del último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas**.

- En relación con el requisito relativo a las **personas trabajadoras con discapacidad**, la entidad fue requerida para la presentación de la renovación de la declaración de excepcionalidad, toda vez que la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se estima la solicitud de declaración de excepcionalidad y se autoriza la adopción de las concretas medidas alternativas es de fecha 11 de septiembre de 2019, con una vigencia de tres años.





En respuesta al requerimiento, se constató que la entidad ha aportado únicamente el formulario de justificación de las medidas alternativas aplicadas durante los tres años de vigencia del certificado de excepcionalidad en cumplimiento de la cuota de reserva del 2% de la plantilla a favor de trabajadores con discapacidad (suscrito el 13 de octubre de 2022), pero no ha aportado la renovación de la declaración de excepcionalidad.

Debe tenerse en cuenta que el pliego de cláusulas administrativas particulares, en su apartado 9.2.1, y la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el artículo 140.4 disponen que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 10.7. i) del pliego de cláusulas administrativas particulares, la entidad no ha acreditado la subsistencia del cumplimiento del requisito relativo a las personas trabajadoras con discapacidad en el momento de la perfección del contrato.

- En relación con el **Plan de Igualdad**, conforme a lo acordado por la mesa en aplicación del apartado 10.7 j) del pliego de cláusulas administrativas particulares, dado que el aportado (Plan de Igualdad de COMSA CORPORACIÓN, para el periodo 2019-2023, suscrito el 17 de mayo de 2019) estaba vigente a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 901/2020 (14 de enero de 2021), la entidad fue requerida para que acreditase que el mismo ha sido adaptado al Real Decreto 901/2020, de 13 octubre, y que está inscrito (el plan adaptado) en registro público.

En respuesta al requerimiento, la entidad aporta una declaración responsable en la que manifiesta que *“el plan de igualdad de COMSA CORPORACIÓN está actualmente en trámite de renovación y actualización para su adaptación al real decreto 901/2020 del 13 de octubre.*

Entendemos que, al ser un plan de igualdad vigente y ya registrado en el registro público de planes de igualdad de la Generalitat de Catalunya con fecha de diciembre de 2019, no incapacita a COMSA SERVICE a llevar a cabo el servicio”.

Se consideró por la mesa que con independencia de lo que se expondrá seguidamente respecto a la comunicación de la Dirección General de Contratación, aplicando el criterio que de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares se ha mantenido para los licitadores anteriormente excluidos por esta causa, no ha sido correctamente subsanada la cuestión requerida.

- Respecto a las **habilitaciones empresariales**, se indicó por el vocal de la mesa perteneciente a la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía que son correctas las aportadas para los mantenimientos de las instalaciones de protección contra incendios, mantenimiento del centro de transformación y mantenimiento del ascensor, quedando pendiente de valoración por aquel la habilitación presentada para el servicio de control de plagas, cuyo resultado sería elevado a la mesa, motivo por el cual quedó aplazada la finalización de la sesión a la espera de dicha valoración.

Vista la documentación, se expuso en la mesa una cuestión relevante para la tramitación del expediente, consistente en que por la Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se realizó una comunicación a la Consejería de Inclusion Social, Juventud, Familias e Igualdad, con fecha 18 de octubre de 2022, en respuesta a una consulta planteada por esta respecto a un procedimiento de contratación en tramitación, en la que la citada Dirección General realiza una interpretación de la acreditación del requisito relativo al plan de igualdad que difiere del criterio adoptado por la Agencia. Entiende la Dirección General que de conformidad con el artículo 71.1. d) de la LCSP, que establece la



prohibición de contratar para aquellas entidades de más de doscientas cincuenta personas trabajadoras que no cuenten con un plan de igualdad, dicho requisito puede ser acreditado mediante una declaración responsable de que la entidad cuenta y aplica efectivamente un plan de igualdad, sin que sea preciso acreditar -ni la mesa de contratación comprobar- la adaptación al Real Decreto 901/2020 y la inscripción del mismo en registro público.

A la vista de la incertidumbre que dicha comunicación plantea respecto al presente expediente de contratación (y a otros que actualmente están siendo tramitados en la Agencia), se acordó aplazar la finalización de la sesión a fin de estudiar y valorar las repercusiones en la tramitación del mismo. En cualquier caso, se aclaró que la decisión que se adopte no alterará el análisis respecto a COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU, toda vez que, por una parte, la entidad ha incurrido en otros incumplimientos además del relativo al plan de igualdad; por otra parte, se entendió por todos los miembros de la mesa que, en virtud del principio de igualdad de trato que debe regir los procedimientos de contratación, no resulta procedente aplicar a COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU un criterio diferente al aplicado a los licitadores anteriormente excluidos en este procedimiento por el mismo motivo.

Con estos antecedentes, se reanudó la celebración de la mesa el día 7 de noviembre a las 10:55 horas, exponiéndose en primer lugar por el vocal perteneciente a la Jefatura de Servicios Generales y Atención a la Ciudadanía el resultado del análisis de la habilitación correspondiente al servicio de control de plagas, indicándose lo siguiente:

- Los pliegos que rigen la contratación recogen como marco normativo la Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, por la que se establecen las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.

- Concretamente los servicios a prestar son "servicios biocidas a terceros" conforme a la tipificación de actividades recogida en su artículo cuarto.

- Conforme a su artículo tercero estos deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la correspondiente Comunidad Autónoma, con carácter previo al inicio de su actividad.

- En virtud de dicha Orden los pliegos contemplaban dos posibilidades:

1. Que la entidad tuviera su sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Que la entidad no tuviera su sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No aportando documentación acreditativa de inscripción en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía sino en la de Cataluña y, entendiéndose por tanto que la entidad COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU se encuentra en este segundo supuesto, no está obligada a estar inscrita en el registro andaluz sino en el de la comunidad autónoma correspondiente al no poseer sede social, delegación o instalaciones en Andalucía. Pero para poder desarrollar su actividad de aplicación de biocidas en territorio andaluz, las entidades deben realizar una comunicación al órgano correspondiente en materia de salud pública de la Consejería competente, conforme al art. 14 del Decreto 60/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan los establecimientos y servicios biocidas de Andalucía y la estructura y funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. Es por ello que el PPT indica que el documento que deberá entregar la entidad adjudicataria para acreditar que cumple con lo establecido en esta norma es una comunicación de los servicios biocidas no ubicados en Andalucía que presten servicios en Andalucía. La misma no ha sido aportada por la entidad, por lo que la habilitación no ha sido correctamente acreditada.



En el caso de que efectivamente si poseyera sede social, delegación o instalaciones en Andalucía, en las que desarrollara la actividad, el PPT establece que para acreditar la habilitación correspondiente la entidad debe aportar documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, que no presenta.

Además se hace constar que la documentación presentada respecto al registro en una comunidad autónoma distinta de Andalucía se refiere al desarrollo de una actividad de "almacén de biocidas" y no de "servicios biocidas a terceros", por lo tanto distinta a los servicios a prestar conforme a los pliegos.

Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la entidad no ha subsanado correctamente las cuestiones requeridas. En tal caso, la cláusula 10.7, punto 3, del pliego de cláusulas administrativas particulares, dispone a propósito de la documentación previa a la adjudicación que *"Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación"*.

En su virtud, habiendo sido requerida la entidad para la subsanación de la documentación y no habiendo sido ello realizado correctamente, se acuerda por la mesa su exclusión del procedimiento por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Acordada la exclusión de COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU, se aplazó nuevamente la adopción de la decisión acerca de cómo proceder a la vista del criterio indicado por la Dirección General de Contratación.

Se reanuda con este fin la celebración de la mesa el día 14 de noviembre. Descartada, como se ha dicho, la opción de aplicar la interpretación de la DGC por ser contrario al principio de igualdad de trato entre licitadores, se valora la opción de continuar el procedimiento manteniendo la exigencia de la adaptación e inscripción de los planes de igualdad, de acuerdo con lo requerido a las anteriores clasificadas en aplicación del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación ("lex contractus"). A este respecto, se valoran los siguientes aspectos:

- Como principal elemento a tener en cuenta, el criterio adoptado por la Dirección General de Contratación implica que la incorporación por la Agencia en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la exigencia de adaptación e inscripción del plan de igualdad (y la comprobación de dichos requisitos por la mesa de contratación) no resultaría acorde con el artículo 71.1. d) de la LCSP.

- Además de ello, dicha exigencia no parece estar siendo aplicada por otros organismos de la Administración de la Junta de Andalucía, y el desarrollo del presente procedimiento de contratación (y de otros varios tramitados por la Agencia) ha evidenciado que ciertamente no atiende a la actual realidad de las empresas, que aún no se han adaptado al contenido del Real Decreto 901/2020. Resulta por tanto previsible que el mantenimiento por la Agencia del criterio actual lleve a sucesivas exclusiones y por ende, a una mayor dilación del procedimiento con las consiguientes repercusiones en la prestación del servicio objeto del contrato que se licita, y con la inaplicación del principio de eficiencia en la utilización de los fondos públicos contemplado en el artículo 1 LCSP.



- Finalmente, las sucesivas propuestas de adjudicación conllevan la consiguiente elevación del precio y por tanto la inaplicación del principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa consagrado en dicho precepto.

Valorados todos los elementos enunciados, se acordó por la mesa de contratación proponer a la Dirección-Gerencia el desistimiento del procedimiento de contratación, por entender que a la vista de todo lo expuesto se ha producido una irregularidad insubsanable en el procedimiento que hace preciso iniciar uno nuevo cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares se adecúe a la directriz de la Dirección General de Contratación.

En virtud de lo anterior , la mesa de contratación

ACUERDA

Primero.- Excluir la oferta presentada por la entidad COMSA SERVICE FACILITY MANAGEMENT SAU del procedimiento de contratación, por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de contratación al amparo del artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se levanta la sesión, siendo las 12:15 horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, de cuyo contenido doy fe.

VºBº LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO SUPLENTE


Fdo.: Esperanza Aparcero Fuentes


Fdo.: Eugenio Linares Porras

